

7108001

Barranquilla,

17 FEB 2017

Party

ZIF

00001554

MEMORANDO

PARA : Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA / COORDINADOR GRUPO ARCHIVO  
SINDICAL  
Carrera 14 No 99 – 33, Bogotá D.C.

DE : INSPECTOR DE TRABAJO.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA SUSCRITA ENTRE el CLUB CAMPESTRE  
DEL CARIBE S.A. Y la organización sindical HOCAR No.007 de Febrero 15 de 2017.

Para su correspondiente trámite, le envío original del expediente del depósito en referencia, el cual  
quedo Registrado con el No. 004 de Febrero 16 de 2017.

Cordialmente,



AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ.

Anexos: Veinte (20) folios.

Elaboro: ABossio  
Reviso/Aprobó: ABossio

C:\Users\ABOSSIO\Documents\ARCHIVOS\ARCHIVO CORRESPONDENCIA\MIGUEL GARCIA ARCHIVO SINDICAL club campestre del caribe.docx

 <b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado 11EI201733210000002469
	Fecha 2017-02-28 09:06:52 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Folia 1
	
COR11EI201733210000002469	

**D**

72

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLANTICO  
 Inspector de Trabajo AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ

Número OO4

<b>CIUDAD:</b>	BARRANQUILLA	<b>FECHA:</b>	16	02	2017	<b>HORA</b>	11:00 AM
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	ALFREDO BALLESTAS SANTOS----JOHN ERICK CURE L.		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	72.160.490----1.129.564.490		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE SINDICATO HOCAR----REPRESENTANTE LEGAL CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 44 No. 44-19----km 5 Antigua vía a Puerto Colombia.		
<b>No. TELÉFONO</b>	3400205--- 3487151	<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:sintrahocarbarranquilla@hotmail.com--gerencia@clubcampestreindelcaribe.com">sintrahocarbarranquilla@hotmail.com--gerencia@clubcampestreindelcaribe.com</a>

**TIPO DE DEPÓSITO**

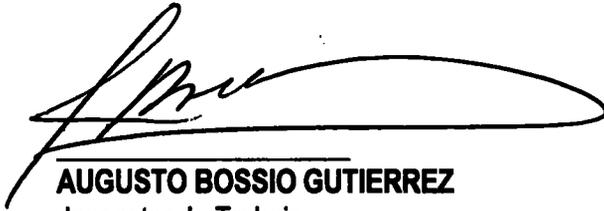
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA, CON SIGLA "HOCAR" Seccional Barranquilla					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	ENERO 1 DE 2017---- DICIEMBRE 31 DE 2019					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	21	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>			19	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

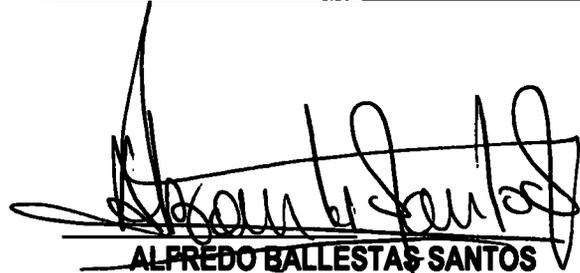
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con est**

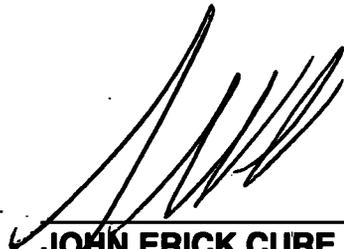
**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**



**AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ**  
Inspector de Trabajo



**ALFREDO BALLESTA SANTOS**  
El Depositante  
Presidente HOCAR



**JOHN ERICK CURE L.**  
El depositante  
Representante Legal  
CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.

6/

Barranquilla, Febrero 16 de 2017.

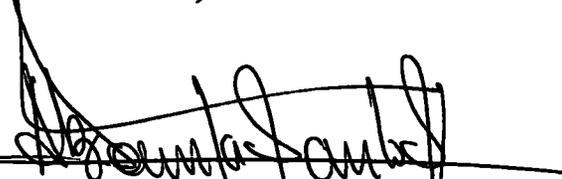
Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**Grupo Atención al Ciudadano y Trámites.**  
Ciudad.

Ref.: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **EL CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A** y **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" - SECCIONAL BARRANQUILLA.**

Por medio de la presente, solicitamos efectúe el depósito de la convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la organización **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BARRANQUILLA,** la cual represento y la empresa **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A,** representada legalmente por señor **JHON ERICK CURE LONDOÑO,** suscrita el día 7 de Febrero de 2017, la cual tiene una vigencia de tres (3) años, a partir del 1 de Enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2019.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,



**ALFREDO BALLESTAS S.**  
C.C # 72.160.490 de Barranquilla  
Presidente Sindicato HOCAR  
Seccional Barranquilla.



**JOHN ERICK CURE L.**  
C.C # 1.129.564.490  
Representante legal Club  
Campestre del Caribe S.A.

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE CELEBRA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BARRANQUILLA, CON LA SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.**

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, entre los suscritos: **JUAN JOSE JALLER RAAD**, Presidente **ELIAS SAIIEH PACHECO**, Negociador el gerente **JOHN ERICK CURE LONDOÑO** y el asesor jurídico **WILLIAM BARRIOS CASTILLO**, quienes actúan en representación de la sociedad **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A.**, y los señores, **ALFREDO BALLESTAS SANTOS**, **PINARES CAMACHO RAMOS**, **DAIRO GARCÉS NARVÁEZ**, **RAMIRO VILLAREAL MIRANDA** y el Dr. **JORGÉ MEDRANO MARTINEZ**, quienes actúan con poderes suficientes a nombre del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BARRANQUILLA**, todos mayores de edad y vecinos de este Municipio, han convenido celebrar la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, negociada de acuerdo a las formalidades legales vigentes, que consta de los siguientes artículos:

**Art. 1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONVENCION**

La naturaleza Jurídica de la presente Convención se encuentra definida en el Artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo y obliga por una parte a los de la Empresa **SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.** Y EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BARRANQUILLA**, entidad con Personería Jurídica N° 121 del 13 de Noviembre de 1934, del Ministerio de Trabajo, quienes en adelante se denominarán Empresa y el Sindicato.

**Art. 2° APLICACIÓN DE LA CONVENCION.**

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo son aplicables a los miembros del Sindicato que presten sus servicios en la Empresa, en el momento de suscribirla y a quienes se adhieran a ella o Ingresen posteriormente a la Empresa a excepción del personal transitorio.

**Art. 3° DECLARACIÓN BILATERAL**

La Empresa y el Sindicato se esforzarán por cumplir la presente Convención como medio de estrechar relaciones Trabajador-Empleador y fomentar cooperación entre las partes para beneficio mutuo.

**Art. 4° RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.**

La Empresa reconoce al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BARRANQUILLA**, como el único representante de sus trabajadores sindicalizados, en consecuencia para todo lo relacionado con reclamos relativos al Régimen de Trabajo y las demás disposiciones de la presente Convención y la Ley, la empresa se entenderá con los representantes de éste o de los Organismo Superiores a los cuales esté afiliado.

**Art. 5° DE LOS SALARIOS.**

**Aumento del Sueldo 1° Año:** La sociedad **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.**, hará un incremento en el salario actual de todos sus trabajadores desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017, en un porcentaje igual al 7.1%.

**AUMENTO DE SUELDOS AÑOS SUCESIVOS:** La sociedad **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A.**, incrementará los salarios de todos sus trabajadores de enero 1° a Diciembre 31 de 2018 y de Enero 1° a 31 de Diciembre de 2019, en un porcentaje igual al que acuerde o decrete el gobierno nacional para el salario Mínimo legal.

**Art. 6° SALARIO EN PERIODO DE PRUEBA**

El salario para los trabajadores del Club durante el período de prueba será el mínimo legal, una vez superado el periodo de prueba, este salario, se les incrementara, inmediatamente en un 10%, el cual será salario mínimo convencional del CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.

**PARAGRAFO 1:** Los trabajadores que han venido laborando en el CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A, a través de intermediación laboral o como extras, cuando sean contratados directamente por el CLUB, su salario será el que estén devengando.

**PARAGRAFO 2:** A los trabajadores contratados a partir de la firma de la presente convención **EL CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.**, se le aplicara en su integridad, excepto los artículos 13 (Prima de Navidad) y artículo 14 (Prima Vacacional) y que se remplazaran así: **Prima de Navidad.-** la empresa reconocerá a los trabajadores que laboren en el segundo semestre del año y proporcionalmente al tiempo de servicio durante este semestre, una prima por año trabajado la suma de \$ 300.000.00 (Trescientos mil pesos m.cte) una vez se haya superando el periodo de prueba. Esta prima será entregada conjuntamente con las primas de servicio correspondiente al 20 de Diciembre de cada año y no constituye salario. Y **Prima Vacacional.-** la empresa reconocerá y pagara a todos sus trabajadores conjuntamente con el valor de las vacaciones legales y en el momento de salir a hacer uso de ellas, una prima especial de vacaciones consistente en el valor de \$ 300.000.00 (Trescientos mil pesos m cte.), una vez haya superado el periodo de prueba, cuando por razones de trabajo, fuerza mayor o por disposiciones de la empresa el trabajador no puede disfrutar de vacaciones causadas, no perderá por ello el beneficio aquí establecido.

**Art. 7° SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN.**

La Empresa suministrará sin costo alguno alimentación al personal de trabajadores que están laborando en horas de almuerzo y comida, Así mismo al personal que labora después de las diez de la noche (10:00 p.m.), la empresa le suministrará una cena consistente en un sándwich combinado y un refresco o gaseosa, a los que amanezcan trabajando y continúen con su labor ordinaria, se le suministrará desayuno. Estas alimentaciones no se tendrán en cuenta como salario ni como factor para el cómputo de las Prestaciones Sociales, ni Vacaciones, Indemnizaciones e Intereses de la Cesantía.

**Art. 8° SUMINISTRO DE TRANSPORTE.**

La Empresa se obliga a suministrar el servicio de transporte para el personal que labora en las horas de la noche para que los lleve de regreso a sus hogares. Así mismo reconocerá y pagará el Auxilio de Transporte de acuerdo a la Ley y lo tendrá en cuenta en su totalidad para la liquidación de las prestaciones sociales.

**Art. 9° LOS CARNAVALES.**

LA Empresa reconocerá y pagará a todos sus trabajadores los días lunes y martes de carnaval con salarios dobles cuando los labore y quienes no trabajen esos días, solo se les reconocerá remuneración sencilla.

**Art. 10° SERVICIOS MEDICOS**

La Empresa suministrara a todos sus trabajadores tratamientos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, hospitalarios y servicios odontológicos consistentes únicamente en extracciones dentales, siempre y cuando sean ordenados por un médico de la empresa y no sean atendidos por la EPS a que estén afiliados.

**Art. 11° BOTIQUIN**

El botiquín instalado por la empresa para la prestación de servicios de Primeros Auxilios en caso de súbita enfermedad o accidente dentro de las instalaciones de la empresa, se mantendrá provisto de las medicinas que la experiencia señala como adecuadas para estos casos o contingencias.

**Art. 12° VESTIDO Y CALZADO**

La Empresa suministrará a todos sus trabajadores anualmente tres (3) vestidos de trabajo y tres (3) pares de calzado para uso dentro del Club, los cuales serán entregados en los meses de: ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE de cada año respectivamente, los cuales serán usados dentro del Club, de lo contrario perderán este derecho.

**Art. 13° PRIMA DE NAVIDAD**

La Empresa reconocerá a los trabajadores que laboren en el segundo semestre del año y proporcionalmente al tiempo de servicio durante este semestre, una prima de Navidad consistente en VEINTICUATRO (24) días de salario, superado el período de prueba. Esta prima será entregada conjuntamente con las primas de servicio correspondiente al 20 de Diciembre de cada año y no constituye salario.

**Art. 14° PRIMA VACACIONAL**

La empresa reconocerá y pagará a todos sus trabajadores conjuntamente con el valor de las Vacaciones Legales y en el momento de salir a hacer uso de ellas, Una Prima Especial de Vacaciones consistente en el valor de. Veintitrés (23) días del salario que esté devengando el trabajador, Cuando por razones de trabajo, fuerza mayor o por disposiciones de la empresa el trabajador no puede disfrutar de vacaciones causadas, no perderá por ello el derecho de la prima especial establecida en la presente Convención.

**Art. 15° PRIMA ESCOLAR**

**EL CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A,** le reconocerá y pagara a sus trabajadores por cada hijo que tenga en edad hasta los 18 años, que los hayan registrado en ella o en la Caja de Compensación Familiar, una prima escolar de \$232.720.00, por el primer año y en los años siguientes de la vigencia de esta convención, se le incrementara el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, esta prima se entregará en el mes de Febrero de cada año, para lo cual el trabajador presentará el respectivo certificado de matrícula de lo contrario perderá este derecho. Esta prima se pagará superado el periodo de prueba.

**Art. 16° PRIMA DE MATRIMONIO.**

La empresa reconocerá y pagará una prima matrimonial de \$100.000.00, por la vigencia de esta convención, a todo trabajador que contraiga matrimonio y se reconocerá tres días de permiso remunerado, todo ello debidamente comprobado para su pago.

**Art. 17° PRIMA DE MATERNIDAD.**

La empresa reconocerá por cada hijo que le nazca al trabajador con la esposa o compañera permanente inscrita en la Gerencia del Club, una prima de maternidad de \$135.000.00. Por la vigencia de esta convención y dos días de permiso remunerado. El trabajador deberá presentar el registro notarial dentro de los Quince (15) días siguientes del nacimiento. Las trabajadoras al servicio del Club, también tienen derecho a esta prima en las mismas condiciones.

**Art. 18° PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

La **SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.**, pagará Prima de Antigüedad a sus trabajadores así:

- a.) Doce (12) días de salario cuando cumplan cinco (5) años de servicio
- b.) Diecisiete (17) días de salario cuando cumplan diez (10) años de servicio.
- c.) Veintitrés (23) días de salario cuando cumplan quince (15) años de servicio.
- d.) Veintiocho (28) días de salario cuando cumplan veinte (20) años de servicio.
- e.) Treinta (30) días de salario cuando cumplan veinticinco (25) años de servicio.
- f.) Treinta y cinco (35) días de salario cuando cumplan treinta (30) años de servicio.
- g) Treinta y Cinco (35) días de salario cuando cumplan treinta y cinco (35) años de servicio.

**Art. 19° AUXILIO MORTUORIO.**

La empresa reconocerá a sus trabajadores por muerte de uno o cualquiera de sus familiares que se detallan a continuación: Esposa(o) o compañera(o) permanente, padres e hijos debidamente inscritos en la empresa, un auxilio de \$ 634.691.00., por el primer año y en los años siguiente se incrementara el mismo porcentaje que decretará el gobierno en el incremento del salario mínimo y cinco (5) días de permiso remunerado.

**Art. 20° COMEDORES Y SALONES DE REPOSO.**

La empresa seguirá mejorando los servicios de Comedor y hará todo lo posible para que los trabajadores se sientan con un mínimo confort en las horas de descanso.

**Art. 21° IMPERMEABLES.**

La empresa seguirá entregando impermeables a sus trabajadores que laboren en las secciones de cocina, plancha, en los casos que al momento de suspender labores esté lloviendo para que se protejan de las inclemencia Climáticas. Al momento de la entrega de tales impermeables el trabajador queda obligado a firmar la expresa constancia escrita en la que se comprometerá a devolverle a la Administración del Club al día siguiente de la eventual climática emergencia.

**Art. 22° NIVELACION DE SALARIOS.**

La empresa se obliga a nivelar los salarios de todos sus trabajadores que estén en desigualdad con sus compañeros de una misma especialidad.

**Art. 23° PAGO DE INCAPACIDAD.**

Para los casos de incapacidad que fija la EPS, la empresa les facilitará en calidad de préstamo a dichos trabajadores el valor de dichas incapacidades, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la empresa para garantía del cobro o endoso a favor de las citadas incapacidades.

**Art. 24°. ESPECIALIZACIÓN PARA TRABAJADORES.**

La empresa **SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.**, acepta que cuando un trabajador esté cursando una carrera de especialización y lo compruebe debidamente ante la empresa, esta accederá a concederle permiso para facilitarle su concurrencia a los cursos o estudios, la que será solicitada por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación.

El tiempo empleado por el trabajador deberá compensarlo en la fecha que estipule la empresa. Queda entendido que este permiso no remunerado no se otorgará al trabajador cuando la empresa juzgue que su presencia en el lugar

de trabajo sea necesaria para garantizar la normal prestación del servicio o cuando se programen eventos especiales.

13  
81

Esta calidad de Cursos de Especialidad debe ser previamente comprobada por el trabajador.

#### **Art. 25° SUMINISTRO DE MESEROS EXTRAS.**

La empresa preferirá y solicitará al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BARRANQUILLA, el personal de MESEROS EXTRAS que llegare a necesitar el Club, salvo el caso que el Sindicato no esté en capacidad de prestar este servicio.

#### **Art. 26° JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada de trabajo en el Club será de Ocho (8) horas diarias, o sea, de Cuarenta y Ocho (48) horas a la semana.

#### **Art. 27° FUERO SINDICAL.**

La empresa reconocerá el Fuero Sindical a los Dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos que sea nombrada por el Sindicato, por el mismo periodo de la Junta Directiva del Sindicato.

#### **Art. 28° PERMISO SINDICAL REMUNERADO.**

La empresa concederá permiso sindical remunerado a dos (2) trabajadores que sean designados para desempeñar comisiones sindicales comunes, previo aviso anticipado de 24 horas dada por el Sindicato a la empresa por escrito, al igual que a dos (2) trabajadores que sean elegidos delegados a Congreso Nacionales, Regionales de Entidades de Segundo y Tercer Grado a que se encuentre afiliado el Sindicato, para estos últimos con un auxilio de viáticos por valor de \$ 240.356.00. por el primer año y en los años siguientes se incrementara el mismo porcentaje que decretara el gobierno en el incremento del salario mínimo, para asistir a reuniones dentro del Departamento del Atlántico; y de \$ 486.435.00, más un pasaje ida y vuelta vía aérea, cuando

seá fuera del Departamento del Atlántico para el primer año y en los años siguiente se incrementara el mismo porcentaje que decretara el gobierno en el incremento del salario mínimo, Este auxilio que se concederá hasta por dos (2) veces al año, sin exceder el número de trabajadores aquí indicado.

**Art. 29° DEPENDENCIA POR CONTRATO.**

LA EMPRESA CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., Podrá dar por contrato las áreas, servicios o dependencias del Club, respetándole a los trabajadores sindicalizados las condiciones laborales que tengan, desde el inicio hasta la terminación de dichos contratos y el cumplimiento de sus beneficios convencionales. De igual manera EL CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A., acepta y se compromete a que cuando un trabajador o empleado de los que actualmente laboran en el Club, sea retirado o se retire por cualquier circunstancias; remplazarlo por otro trabajador con un contrato igual al que tenia este, dentro de los 60 días hábiles siguientes de haberse producido la vacante del respectivo cargo, siempre que sea necesario.

**Art. 30° CREDITOS POR CONCEPTO DE MEDICINAS.**

La empresa contratará los servicios de una farmacia de reconocida solvencia para que los trabajadores puedan sacar las medicinas que necesiten sus familiares, o sean los padres, esposa o compañera o hijos y el valor de las medicinas será descontado del salario de los trabajadores por módicas sumas acordadas por las partes en cada periodo de pago, para lo cual desde ahora se ordena autorizar a la empresa para hacer éstos descuentos de sus salarios y de sus Prestaciones Sociales, según lo destine la empresa.

**Art. 31° FERIADOS DOMINICALES.**

La empresa continuará reconociendo y pagando los días Feriados y Dominicales de acuerdo con la Ley.

**Art. 32° REEMPLAZOS TRANSITORIOS.**

Si por cualquier circunstancia el Club necesita llenar algunos vacantes de sus trabajadores, temporal y ocasionalmente, bien sea por enfermedad, permiso concedido legalmente, vacaciones o cualquiera otra circunstancia o caso fortuito, la empresa pagará al trabajador reemplazante que desempeñe el cargo

temporalmente, la diferencia hasta el sueldo básico del trabajador reemplazado.

Una vez haya regresado el titular reemplazado a su cargo, el trabajador reemplazante volverá a su anterior puesto con el mismo salario que devengaba sin considerarse en ningún caso aumento ni disminución de salario.

La empresa está autorizada para cuando lo considere conveniente retornar al trabajador a su anterior puesto, siempre y cuando el tiempo no sea mayor de sesenta (60) días. Las partes pueden establecer de común acuerdo una prórroga a este convenio.

**Art. 33° DESCANSO COMPENSATORIO.**

Cuando la empresa ordene laborar los días Domingos y Festivos, en la semana siguiente concederá un descanso compensatorio, que en ningún caso podrá ser acumulado por más de dos (2) semanas.

**Art. 34° DESCUENTOS SINDICALES.**

La empresa se obliga a efectuar de los salarios de los trabajadores sindicalizados los siguientes descuentos: a) las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas de acuerdo con los requisitos señalados en el Decreto 2351 del 4 de septiembre de 1965 y demás cuotas que ordene el Sindicato y que la Junta Directiva del mismo autorice por escrito, quedando la empresa exenta de toda responsabilidad por tales descuentos puesto que éstas las asume el Sindicato.

**Art. 35° TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La empresa puede dar por terminado los contratos de trabajo, invocando la justa causa, éste debe ser debidamente comprobado de acuerdo a la Ley.

Para las sanciones disciplinarias se observará el estricto cumplimiento del Art. Diez (10°) del Decreto 2351 de 1965.

**Art. 36° AYUDA AL COMPAÑERO.**

Los trabajadores y el Sindicato autorizan a la empresa a descontar el valor de un (1) día de salario de la presente Convención, con que éstos contribuirán

para el compañero por la muerte de sus padres, esposa o compañera, hijos y hermanos previamente escritos por el trabajador. Estos descuentos serán cancelados directamente al trabajador beneficiario, en su próximo pago quincenal de nomina.

**Art. 37° AUXILIO SINDICAL.**

La empresa Club Campestre del Caribe S.A, acepta cancelar mensualmente un Auxilio al Sindicato por valor de \$ 673.198.00, por el primer año y en los años siguientes se incrementara el mismo porcentaje que decretara el gobierno en el incremento del salario mínimo.

**Art. 38° PERSONAL SUFICIENTE.**

La empresa hará un amplio estudio en relación con la falta de personal en las secciones de aseo, canchas de futbol, comedores, y de comprobarse que falta, se buscara la manera de subsanar la situación.

**Art.39° RETENCION DE LOS PRIMEROS TREINTA DIAS DE AUMENTO.**

A todos los trabajadores que se beneficien con los aumentos de salario y demás prestaciones extralegales pactada en la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa retendrá en cada una de las etapas el valor correspondiente a los primeros treinta (30) días de aumentos de Salario Básico convenido. La suma recaudada por este concepto será entregada al Tesorero del Sindicato. Para el pago de los treinta (30) días al Sindicato no se incluirá las horas extras de los trabajadores.

**Art. 40° FONDO DE AHORRO TRABAJADORES.**

No se llamara fondo de vivienda, sino fondo de los trabajadores de la **SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A**, conformado su capital por las partes. Entrará en vigencia tres (3) meses después de firmada la convención y se nombra una comisión que estará compuesta por dos (2) representantes de la empresa, para presentar los estatutos pertinentes.

Se llegó a un acuerdo que posteriormente se convocara una asamblea de los trabajadores para la constitución del fondo.

**Art. 41° PAGO DE LAS LIQUIDACIONES PARCIALES.-**

La empresa **SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S. A**, se compromete a cancelar dos (2) liquidaciones parciales mensuales, previo el lleno de los requisitos legales pertinentes.

**Art. 42. AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADORES ACTIVOS.**

La empresa **SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.**, acepta y se compromete a sumir de manera inmediata todos los gastos funerarios que se ocasionen con la muerte de un trabajador activo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El tope máximo a cubrir por el **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.**, será el estipulado por la ley como auxilio funerario de (5) Salarios mínimos, más \$320.000, que el Club Campestre del Caribe entregará inmediatamente a los familiares del trabajador fallecido, como auxilio funerario Convencional, por la Vigencia de la Presente Convención.
- b) Si los gastos superan el anterior tope, el club asumirá y podrá descontarlo de los valores a pagar a los herederos por concepto de prestaciones sociales u otras acreencias laborales.
- c) EL CLUB podrá cobrar el valor del auxilio Funerario que cancele la E.P.S., a la cual este afiliado el trabajador fallecido y devolver los excedentes, a sus familiares.

**Art. 43°. AUXILIO DE GAFAS.**

La empresa reconocerá auxilio de Gafas cada dos (2) años de \$ 208.000.00, por el primer año y en los años siguientes se incrementará el mismo porcentaje que decretará el gobierno en el incremento del salario mínimo, para lo cual el trabajador deberá comprobar la necesidad mediante exámenes oftalmológico practicado por la E.P.S a que se encuentra afiliado, la empresa cancelara este auxilio con la presentación de la respectiva cotización quedando comprometido el trabajador a presentar factura cancelada al día siguiente.

**Art. 44°. BECAS DE ESTUDIO.**

La empresa reconocerá cinco (5) Becas por valor de \$ 620.907.00., por el primer año y en los años siguientes se les incrementará el mismo porcentaje

18  
86

del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, a los trabajadores y/o hijos que vayan a cursar Educación Superior, Universitaria o Superior Técnica, para lo cual estas serán sorteadas con la representación del Sindicato y la Empresa, conforme a promedios de notas presentadas.

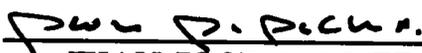
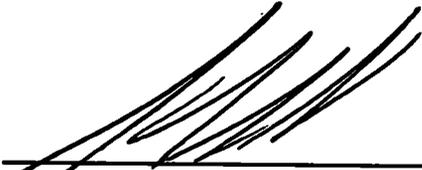
**Art. 45°. APLICACIÓN DE LA NUEVA LEGISLACION LABORAL.**

**EL CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A**, acepta continuar pagando los dominicales y festivos como lo viene haciendo hasta la fecha, sin tener en cuenta la Ley 789 del 2002, la cual será aplicada íntegramente en las demás disposiciones en ella contenida.

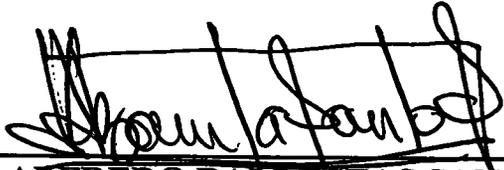
**Art. 46°. VIGENCIA DE LA CONVENCION.**

La vigencia de la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, tendrá una duración de tres (3) años, a partir del 1° de Enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2019.

Por constancia se firma la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, por los representantes de la empresa **SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.**, y de los trabajadores del **SINDICATO** y sus Asesores, en la ciudad de Barranquilla, a los 7 días del mes de Febrero de 2017.

<b>POR EL CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A</b>	
 <b>JUAN JOSE JALLER RAAD</b> C.C. No. 8721156 de Barranquilla	 <b>ELIAS SAIEH PACHECO</b> C.C. No. 7.441.292 de Barranquilla
 <b>JOHN ERICK CURE LONDOÑO</b> C.C. No. 1.129.564.490 de Barranquilla	 <b>WILLIAM BARRIOS CASTILLO</b> C.C. No. 8.726.202 de Barranquilla

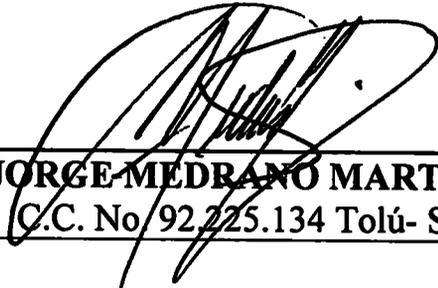
**POR EL SINDICATO HOCAR**

  
**ALFREDO BALLESTAS SANTOS**  
C.C. No. 72.160.490 de Barranquilla

  
**PINARES CAMACHO RAMOS**  
C.C. No. C.C. No. 8.767.319 Soledad.

  
**DAIRO GARCÉS NARVAÉZ.**  
C.C. No. 72.166.066 Barranquilla

  
**RAMIRO VILLARREAL M**  
C.C. No. 12.600.624 de Barranquilla

  
**JORGE MEDRANO MARTINEZ.**  
C.C. No. 92.225.134 Tolú- Sucre

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 de Febrero de 2017 Hr:16:50:54 Pag. 1  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MP0AD89EFF  
RECIBO DE CAJA: 03-13002887

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.-----  
NIT: 890.102.001-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 831 del 03 de Octubre de 1964, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registró en esta Cámara de Comercio, el 21 de Octubre de 1964 bajo el No. 15,512 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
Anonima denominada "CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A."-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,925 del 31 de Dic/bre de 1974, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 02 de Abril de 1975 bajo el No. 4,091 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
Se transformo a sociedad Encomandita Simple de caracter Civil, denominada "CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE C.S."-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,212 del 11 de Agosto de 1997, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Agosto de 1997 bajo el No. 1,875 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
se transformo en sociedad civil anonima denominada CLUB CAMPESTRE DE L CARIBE S.A. -----

C E R T I F I C A

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.-----

NIT: 890.102.001-5.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,212	1997/08/11	Notaria 3a. de Barranquilla	1,875	1997/08/20
2,212	1997/08/11	Notaria 3a. de Barranquilla	1,877	1997/08/20
3,819	2003/08/28	Notaria 5. de Barranquilla	2,820	2003/09/08
126	2004/01/13	Notaria 5. de Barranquilla	2,895	2004/01/16
111	2004/01/09	Notaria 5. de Barranquilla	2,896	2004/01/16
3,883	2005/07/28	Notaria 5. de Barranquilla	3,076	2005/08/09
	2009/12/21	Barranquilla	3,637	2009/12/29

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.102.001-5.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:

KM 5 VIA PUERTO COLOMBIA en Barranquilla.

Email Comercial: gerencia@clubcampestredelcaribe.com

Telefono: 3855171.

Direccion Judicial:

KM 5 VIA PUERTO COLOMBIA en Barranquilla.

Email Notific. Judicial: gerencia@clubcampestredelcaribe.com

Telefono: 3855171.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 11 de Agosto de 2096.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad: Es ser centro de reunion para sus socios y estimulo entre ellos de actividades de caracter social, cultural y deportivo, fomentando dentro de un sano ambiente de esparcimiento, la unidad y la confraternidad entre los asociados y ofrecer para ellos y sus hijos las mejores posibilidades para el desarrollo de la personalidad; obtener descanso reparador y estimular los vinculos de relacion sobre la base del respeto mutuo y el amigable entendimiento, mediante la inversion y aprovechamiento de todo tipo de muebles e inmuebles, tangibles o intangibles. En desarrollo

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.-----

NIT: 890.102.001-5.

y cumplimiento de su objeto social podra adquirir bienes, acciones, derechos, contratar, enajenar, administrar bienes, servicios, creditos, seguros, cuentas, en fin celebrar toda clase de actos o contratos necesarios, complementarios, conexos o afines al logro del objeto social. Prohibase a la sociedad: a).Constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la compania tenga interes en la negociacion que se va a garantizar y que ademas la caucion sea autorizada previamente por la Asamblea General. No obstante, lo dispuesto en este literal se podran avalar obligaciones contraidas por Sociedades subsidiarias de esta sociedad. b).Hacer nombramientos por aclamacion. c).Hacer nombramientos que contrarien lo dispuesto sobre incompatibilidad segun lo prescrito en los estatutos. d).Realizar las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en lugar diferente del domicilio social y sin sujecion a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convoca-cion y quorum.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
§*****65,000,000	*****13,000	*****5,000
Suscrito		
§*****61,785,000	*****12,357	*****5,000
Pagado		
§*****61,785,000	*****12,357	*****5,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Las principales funciones de la Junta Directiva son entre otras: Facultar al gerente para realizar todo acto o contrato cuyo valor este comprendido entre cien (100) y cuatrocientos (400) salarios minimos mensuales legales vigentes. Para los gastos superiores a los cuatrocientos (400) salarios minimos, se requiera la autorizacion de la Asamblea General de Accionistas. Previa autorizacion de la Asamblea General podra fundar companias o asociarse a las ya organizadas; comprar, vender o hipotecar todos los bienes raices, limitar su dominio o cambiar su destinacion, cualquiera que sea al valor de las estipulaciones. Transigir, comprometer o desistir actos o litigios vincularse a la sociedad; y constituir apoderados generales o de los negocios. La administracion de la sociedad estara a cargo de un gerente, elegido por la Junta Directiva y podra ser removido en cualquier momento por esta. El gerente tendra las facultades que senalen los estatutos y la ley. El gerente es el representante legal de la sociedad. El gerente tendra un suplente tambien designado por la Junta Directiva, quien reemplazara al gerente en sus faltas temporales o abso-

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.-----

NIT: 890.102.001-5.

lutas, sin que para ello sea manester acreditar la ausencia del gerente. El gerente es el representante legal de la sociedad, con el uso de la razon social y revestido de las siguientes atribuciones especiales. Ejercer la representacion legal de la sociedad en todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conoformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. Firmar los balances de la sociedad y demas documentos contables. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales, recibir notificaciones, absolver interrogatorios de parte, confesar obligaciones de la sociedad, transigir, conciliar, desistir y allanar a la sociedad en cualquier asunto judicial. Aprobar cualquier acto, contrato o negocio cuya cuantia sea inferior al equivalente a cien (100) salarios minimos mensuales legales vigentes en el momento de la celebracion del acto. No obstante lo anterior, el gerente podra celebrar cualquier acto cuya cuantia sea superior a las antes estipuladas, siempre que el acto sea expresamente autorizado por la Junta Directiva o por la Asamblea General de accionistas, conforme a lo previsto en el literal e) del articulo 67 de los estatutos. En caso de incompatibilidad entre las facultades del gerente y las de la Junta Directiva, preferiran las de esta ultima.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta del 29 de Abril de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2015 bajo el No. 4,443 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Hasbun Santodomingo Enrique	CC. *****8,673,640
2. Yidi Daccarett Enrqiue Alberto	CC. *****8,705,926
3. Maria Amastha Elias Carlos	CC. *****8,677,064
4. Carriazo Escaf Elsa Enith	CC. *****34,940,875
5. Saieh Pacheco Elias Moises	CC. *****7,441,292
6. Tarud Saieh Francisco Jose	CC. *****8,681,665
7. Isaac Llanos Juan Angel	CC. *****7,473,348
8. Sabbag Chauvez Roberto Hernan	CC. *****8,705,696
8. Jaller Raad Juan Jose	CC. *****8,721,156
9. Abuchaibe Amastha Salomon	CC. *****8,700,151

Suplentes

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.-----

NIT: 890.102.001-5.

1. Cure Londoño Jhon Erick	CC.***1,129,564,490
2. Safadi Calderon Anuar Ahmed	CC.*****7,469,436
3. Chain Gómez Chafit Maria	CC.*****22,435,174
4. Gomez Medrano Santander Enrique	CC.*****3,702,494
5. Bojanini de Gomez Janeth	CC.*****32,620,554
6. Ochoa Sanchez Gloria Beatriz	CC.*****32,661,944
7. Abuchaibe Costa Odette Elena	CC.*****32,607,885
8. Nassar Coll Rafael Guillermo	CC.*****8,690,320
9. Viñas Abomohor Leyla Maria	CC.*****32,701,002
10. Chahin Serrato Jose Victor	CC.*****8,707,442
11. Oliva Medina Eduardo Javier	CC.*****8,709,308

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 297 del 09 de Nov/bre de 2011 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 3,932 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Estrada Vivero Jennifer	CC.*****1129574176

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 382 del 01 de Nov/bre de 2016 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Nov/bre de 2016 bajo el No. 4,575 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Cure Londoño Jhon Erick	CC.*****1129564490

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 9 del 25 de Abril de 2001 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Mayo de 2001 bajo el No. 2,499 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Funez Suarez Argemiro	CC.*****9,308,258
Suplente del Revisor Fiscal Amaya Ramos Honorio	CC.*****3,912,356

C E R T I F I C A

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A.-----

NIT: 890.102.001-5.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

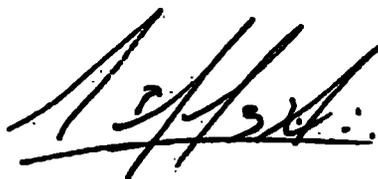
C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 17 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Código: IVC-PD 01 F-02
	<b>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>	Versión: 3.0
		Fecha: Julio 27 de 2010
		Página: 1 de 1

**CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO		Departamento	ATLANTICO
Nombre Inspector de Trabajo	AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ		Municipio	Barranquilla
Número Registro	002	Fecha Registro:	04/01/2017	Hora
				09:00 a.m.

**I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**

Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:	Subdirectiva		
Seleccione alcance de la modificación:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	02/01/2017

**II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO**

NÚMERO DE REGISTRO	121	FECHA REGISTRO	13/11/1934	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA.		
SIGLA	HIOCAH	DEPARTAMENTO	ATLANTICO	MUNICIPIO	BARRANQUILLA

**III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

**PRINCIPAL**

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
A FREDO ANTONIO	BALLESTAS SANTOS	CC= cédula de ciudadanía	72.160.490	3057918044	alfredoballestas@hioh.com	PRESIDENTE
ORLANDO	ECHÉVERRÍA MARTÍNEZ	CC= cédula de ciudadanía	7.452.285	NO REGISTRA	NO REGISTRA	VICEPRESIDENTE
DIANA	GARCERAN CASTRO	CC= cédula de ciudadanía	32.825.495	3205418522	NO REGISTRA	SECRETARIA
JOSE	LOPEZ MESA	CC= cédula de ciudadanía	8.791.245	3015962190	NO REGISTRA	FISCAL
MENARES RAFAEL	LAMACIO RAMOS	CC= cédula de ciudadanía	8.767.318	3147487278	NO REGISTRA	TESORERO

**SUPLENTE S**

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
OSGA	GÓMEZ RODRÍGUEZ	CC= cédula de ciudadanía	22.530.051	3205321201	NO REGISTRA	PRIMER SUPLENTE
GERMAN	VIGORIA VIGORIA	CC= cédula de ciudadanía	72.014.765	3114286963	NO REGISTRA	SEGUNDO SUPLENTE
ROBINSON	PEREZ RODRIGUEZ	CC= cédula de ciudadanía	1.769.830	3023151213	NO REGISTRA	TERCER SUPLENTE
ISAAC	HERNANDEZ MARTINEZ	CC= cédula de ciudadanía	9.263.493	3002384273	NO REGISTRA	CUARTO SUPLENTE
JORGE	VILLARDO ALVARADO	CC= cédula de ciudadanía	8.619.928	3043394811	NO REGISTRA	QUINTO SUPLENTE

**IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)**

**PRINCIPAL**

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

**SUPLENTE S**

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

D

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	Alfredo Antonio				
APELLIDOS	Ballestas Santos				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	72.160.490	TELÉFONO	3057918044
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 9G # 45C2 - 97 la Victoria Barranquilla				
CORREO ELECTRÓNICO	alfredballestas@hotmail.com			CARGO	Presidente

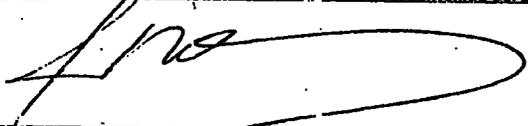
VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	3
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	2
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	1

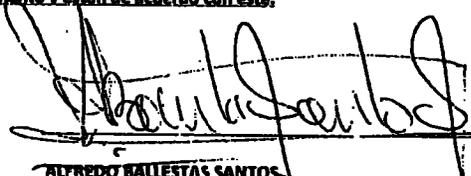
**VII. OBSERVACIONES**

EL DEPOSITO CORRESPONDE A LA MODIFICACION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "HOCAR" SUBDIRECTIVA SECCIONAL BARRANQUILLA. NOTIFICAR A CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A. VIA A PTO COLOMBIA KM 5. HOTEL DEL PRADO EN CARRERA 54 No. 70-10 Y COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO EN LIQUIDACION EN CARRERA 54 No. 72-147 OFICINA 404 CENTRO COMERCIAL BOULEVARD 54 BARRANQUILLA.

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se da constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
 AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ

  
 ALFREDO BALLESTAS SANTOS